



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: CARLOS ANIBAL ARAGÓN DAZA
CAUSANTE: CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÁMEZ
RADICADO: N° 2022-00170

Valledupar, Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

No obstante que la demanda de sucesión fue presentada a nombre de los herederos del causante, señores **CARLOS ANIBAL ARAGÓN DAZA Y ANDRÉS EDUARDO ARAGÓN ARREDONDO**, solo se abrió el proceso de sucesión a nombre del primero por carencia de poder del abogado para actuar a nombre del señor **ARAGÓN ARREDONDO**.

En consecuencia, el desistimiento de las pretensiones presentadas por el señor **ANDRÉS EDUARDO ARGÓN ARREDONDO** es improcedente y por lo tanto **NO** se acepta, en razón a que no es parte en este proceso; amén de que pretende actuar en este asunto sin haber demostrado su calidad de abogado, por lo tanto, al carecer del ius postulandi debe intervenir a través de abogado. Artículo 73 del C.G.P.

No obstante lo anterior, en esta oportunidad al señor **ANDRÉS EDUARDO ARAGÓN ARREDONDO** se le requiere a fin de que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 492 del C.G.P.

El requerimiento se hará mediante notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión en la forma prevista en la norma. (inc. 3° ibídem)

Rituado en legal forma el proceso, efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el MIERCOLES doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres (3:00) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4° del artículo 107 del C.G.P. y el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respectivamente.

SEGUNDO: ADVERTIR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito

De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4396e227031183967481cd90b5300f4109e4625d49fbf3a19004e3c98dda0f4c**

Documento generado en 09/09/2022 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>